



María Fuster Blay - Abogada

**LEY 8/2021 POR LA QUE SE REFORMA
LA LEGISLACIÓN CIVIL Y PROCESAL
PARA EL APOYO A LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD EN EL EJERCICIO DE SU
CAPACIDAD JURÍDICA**



CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD NUEVA YORK 2006

- Firmado por España en marzo de 2007.
- BOE 21/04/2008: Aprobación y ratificación.
- Reconocimiento de la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones
- Artículo 12: Igualdad en la capacidad.

LEY 8/2021 de 2 de JUNIO

La ley consta de ocho artículos, dos disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

- El artículo primero modifica la Ley del Notariado con ocho apartados;
- El artículo segundo, con sesenta y siete apartados, modifica el Código Civil;**
- El artículo tercero afecta a la Ley Hipotecaria y consta de nueve apartados;
- El artículo cuarto reforma la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con veintinueve apartados;**
- El artículo quinto modifica la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, y se distribuye en seis apartados;
- El artículo sexto modifica la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, y se distribuye en diez apartados;
- El artículo séptimo, referido a la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, se estructura en veinte apartados;**
- El artículo octavo, referido al Código de Comercio, se estructura en tres apartados.

LEY 8/2021 de 2 de JUNIO - EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

•La reforma de la legislación civil y procesal pretende dar un paso en la **adecuación de nuestro ordenamiento jurídico a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad**, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, y **obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas pertinentes para proporcionar a las personas con discapacidad acceso al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.**

•El propósito de la convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad inherente.

•Se impone así el cambio de un sistema como el hasta ahora vigente en nuestro ordenamiento jurídico, en el que predomina la sustitución en la toma de las decisiones que afectan a las personas con discapacidad, por otro basado en el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona quien, como regla general, será la encargada de tomar sus propias decisiones.

LEY 8/2021 de 2 de JUNIO - EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- **Entró en vigor el 3 de septiembre de 2021** (a los tres meses de su publicación).
- Pone en marcha un **nuevo sistema basado en el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad**, y se producen modificaciones importantes en varias leyes (civil, procesal, registral...).
- Hablamos de **medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica, y no de “incapacitaciones”**.
- Se trata de un sistema en que las personas con discapacidad son **titulares del derecho a la toma de sus propias decisiones**, derecho que ha de ser respetado; se trata, por tanto, de una cuestión de **derechos humanos**.

LEY 8/2021 de 2 de JUNIO

La ley NO MODIFICA los internamientos involuntarios y procedimientos del art. 763 LEC, que sigue en vigor.

LEY 8/2021 de 2 de JUNIO - MEDIDAS DE APOYO

*Figuras anteriores: Tutela, Curatela y patria potestad prorrogada o rehabilitada.

*Se suprimen las figuras sustitutivas: tutela (mayores) y PPR/PPP.

*Medidas de apoyo Ley 8/2021:

- Medidas de apoyo voluntarias.
- Medida de apoyo informal: Guarda de hecho.
- Medida de apoyo judicial: Defensa judicial y curatela asistencial (excepcionalmente curatela representativa).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

LEY 8/2021 de 2 de JUNIO - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Las meras privaciones de derechos de las personas con discapacidad, o de su ejercicio, quedan sin efecto.
- Situación de tutores, curadores, defensores judiciales y guardadores de hecho. Situación de la patria potestad prorrogada o rehabilitada. Situación de las declaraciones de prodigalidad.
- La revisión de las medidas ya acordadas se realizará en un plazo máximo de tres años.
- Iniciados los procedimientos de revisión estos deberán de ser resueltos en el plazo de un año.
- Los procesos relativos a la capacidad de las personas que se están tramitando se registrarán por lo dispuesto en esta Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. PRIVACIONES DE DERECHOS
ACTUALMENTE EXISTENTES.

A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY LAS MERAS
PRIVACIONES DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, O
DE SU EJERCICIO, QUEDARÁN SIN EFECTO.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

- No hablamos de incapacidad, incapacitación, incapacitados, modificación de la capacidad, falta de capacidad total o parcial...
- Solo podemos y debemos hablar de personas con discapacidad, que conservan plenamente su capacidad. No discapacitado.
- Persona con discapacidad y medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica.
- Procedimientos: "Expediente de provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad" y "Procesos sobre la adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad": (Arts. 756 y ss. de la LEC y arts. 42 bis y ss. de la LJV.)

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Quedan vacíos de contenido, de forma inmediata, por imperativo legal y sin necesidad de pronunciamiento judicial expreso, las limitaciones que se hubieran dispuesto sobre derecho de sufragio (cuestión ya resuelta por la L. G. Electoral), la prohibición o limitaciones para contraer matrimonio (se deberá acudir a la normativa de RC sobre pasos que debe dar el encargado del mismo cuando tiene dudas sobre la validez del consentimiento que puede dar uno de los contrayentes) o para testar.

ART. 663 Y 665 CC

- 663: «No pueden testar:

1.º La persona menor de catorce años.

2.º La persona que en el momento de testar no pueda conformar o expresar su voluntad ni aun con ayuda de medios o apoyos para ello.»

- 665: «La persona con discapacidad podrá otorgar testamento cuando, a juicio del Notario, pueda comprender y manifestar el alcance de sus disposiciones. El Notario procurará que la persona otorgante desarrolle su propio proceso de toma de decisiones apoyándole en su comprensión y razonamiento y facilitando, con los ajustes que resulten necesarios, que pueda expresar su voluntad, deseos y preferencias.»

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. SITUACIÓN DE TUTORES, CURADORES, DEFENSORES JUDICIALES Y GUARDADORES DE HECHO. SITUACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD PRORROGADA O REHABILITADA. SITUACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE PRODIGALIDAD.

LOS TUTORES, CURADORES, CON EXCEPCIÓN DE LOS CURADORES DE LOS DECLARADOS PRÓDIGOS, Y DEFENSORES JUDICIALES NOMBRADOS BAJO EL REGIMEN DE LA LEGISLACIÓN ANTERIOR EJERCERÁN SU CARGO CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR. A LOS TUTORES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SE LES APLICARÁN LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA LOS CURADORES REPRESENTATIVOS, A LOS CURADORES DE LOS EMANCIPADOS CUYOS PROGENITORES HUBIERAN FALLECIDO O ESTUVIERAN IMPEDIDOS PARA EL EJERCICIO DE LA ASISTENCIA PREVENIDA POR LA LEY Y DE LOS MENORES QUE HUBIERAN OBTENIDO EL BENEFICIO DE LA MAYOR EDAD SE LES APLICARÁN LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA EL DEFENSOR JUDICIAL DEL MENOR.

QUIENES VINIERAN ACTUANDO COMO GUARDADORES DE HECHO SUJETARÁN SU ACTUACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY.

QUIENES OSTENTEN LA PATRIA POTESTAD PRORROGADA O REHABILITADA CONTINUARÁN EJERCIENDOLA HASTA QUE SE PRODUZCA LA REVISIÓN A LA QUE SE REFIERE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

MEDIDAS DE APOYO ACTUALES: VOLUNTARIAS / GUARDA DE HECHO / JUDICIALES

- Tutela: normas de la curatela representativa. (art. 249 CC)
- Régimen de autorizaciones: Art. 287 CC: para lo que establece el artículo y lo que establezca la resolución (antes art. 271 CC).
- Curatela: aplicación legislación actual.
- Guarda de hecho: aplicación legislación actual.
- PPP o R: continúan ejerciéndola hasta revisión de la sentencia.
- Se suprime la prodigalidad: persona con discapacidad con medidas de apoyo: necesaria revisión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA. REVISIÓN DE LAS MEDIDAS YA ACORDADAS.

LAS PERSONAS CON CAPACIDAD MODIFICADA JUDICIALMENTE, LOS DECLARADOS PRÓDIGOS, LOS PROGENITORES QUE OSTENTEN LA PATRIA POTESTAD PRORROGADA O REHABILITADA, LOS TUTORES, LOS CURADORES, LOS DEFENSORES JUDICIALES Y LOS APODERADOS PREVENTIVOS PODRÁN SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA REVISIÓN DE LAS MEDIDAS QUE SE HUBIESEN ESTABLECIDO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, PARA ADAPTARLAS A ESTA. LA REVISIÓN DE LAS MEDIDAS DEBERÁ PRODUCIRSE EN EL PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO DESDE DICHA SOLICITUD.

PARA AQUELLOS CASOS DONDE NO HAYA EXISTIDO LA SOLICITUD MENCIONADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA REVISIÓN SE REALIZARÁ POR PARTE DE LA AUTORIDAD JUDICIAL DE OFICIO O A INSTANCIA DEL MINISTERIO FISCAL EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES AÑOS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA. PROCESOS EN TRAMITACIÓN.

LOS PROCESOS RELATIVOS A LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS QUE SE ESTEN TRAMITANDO A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ELLA, ESPECIALMENTE EN LO QUE SE REFIERE AL CONTENIDO DE LA SENTENCIA, CONSERVANDO EN TODO CASO SU VALIDEZ LAS ACTUACIONES QUE SE HUBIERAN PRACTICADO HASTA ESE MOMENTO.